PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y apprecios oficiales

y particulares que sean de pago, atisfarán cinco centimos de pe-

seta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES certimos de peseta también ren pa-Labra; debiendo los interesados

acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondien-

te Carta de Pago, haber satisfo-

cho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin onyo

IN ENPORPHAGE SOL OF 

Por seis meses. 10 50

FESSA DE LA CAPITAL Por un mee . . . 2'50 pesetus Por tres meses . . 7'00 Por sale meses 1200 dowell as sale

Nameros eneltos, 25 centimos ano

SH PUBLICA LOS MARTES, IUEVES Y SABADO

For un ado .... 24'00 ADVERTENCIA. -- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia,

Se suscribe en la Contaduris de la Excelentisima Diputación Provinciai Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la Gagera (Art. 1.º del Código Civil).

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las succripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera en que termina, la inserción de la Ley en la Gagera (Art. 1.º del Código Civil).

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas advacentes, Canarias y territorios de

### Junta provincial del subsidio pro-combatiente

Transcurcido con exceso los plazos marcados en la Orden de 21 de enero último, reproducida en el número extraordinario del Boletin Oficial de la provincia de fecha 28 del mismo citado mes, sin que la mayor parte de las Juntas municipales hayan enviado a este Gobierno los padrones de familias beneficiarias y los demás estados que deben remitir con arreglo a los impresos que obran ya en poder de dichas Juntas, se advierte a las mismas que si no envian la referida documentación en el plazo de 24 horas a esta Junta provincial, se impondrán las sanciones a que hubiere lugar por su demora en el cumplimiento de tan thin w the treslan readingle importante servicio.

Logroño, 16 de febrero de 1937.-El Gobernador civil Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

## an ganaderos antique 477

nales de las paradas del Estado

Pora el general conocimiento de los ganaderos y propietarios de yeguas, se hace público que por la superioridad ha sido aprobada la propuesta de paradas provistonales del Estado Español que a continuación se relacionan, expresando los sementales de que se las dota y personal afecto a las mismos, como la techa de su aperlura, she in series lorgand obsque

Provincia de Zaragoza. - Zaragoza: Sementales, 8 caballos y 2 asnos; dotación 1 jete de parada y 10 soldados; fecha de la apertura el 15 de febrero. Alagón: Sementales, 3 caballos y 1 asno; dolación 1 jete de parada y 2 solda dos; el 22 de febrero. Luceni: Sementales, 1 caballo y 1 asno; doteción 2 soldados; el 22 de tebre Mallen: Somentales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 1 soldado; el 22 de tebrera. Tauste: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 1 soldado; el 25 de febrero. Elea: Sementales, 3 capera specific a su servicio

De interés para los ballos y 1 asno; 1 Jefe de parada y 2 soldados; el 28 de febrero. Uncastillo: Sementales, 1 caballo y asno; dotación 1 jete de parada y Las fechas de las paradas provisio- 1 soldado; el 7 de marzo. Borla: Sementales 1 caballo y 1 asno; dotación 2 soldados; el 7 de marzo. Daroca: Sementales. 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jele de parada y 1 soldado; el 24 de febrero. Epila: Sementales, 1 caballo y 1 asno; dotación 2 soldados; el 22 de febrero. La Almunia: Sementales, 1 caballo y 1 asno; dotación 2 soldados; el 22 de ballos; dotación 2 soldados; el 22 lebrero. Remolinos: Sementales, 2 caballos; dotación 2 soldados; el

22 de febrero. Provincia de Huesca,-Ayerbe: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 fefe de parada y 1 soldodo; fecha de la apertura el 4 de marzo. Jaca: Sementales, 2 ca ballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 1 soldado; el 28 de marzo. Villanúa: Sementales, 1 caballo y 1 asno; dotación y jefe de parada y 1 soldado; el 28 de marzo. Hecho: Sementales, 2 caba llos y 1 asno; detación 1 jefe de parada y 1 soldado; el 50 de marzo. Bailo: Sementales, 1 caballo y 1 asno; dotación 2 soldados; el 80 de marzo, shebuly ab solsaeq (b

Pravincia de Teruel -Santa Eula- marzo. Almezán: Sementales, 1 lia: Sementales, 2 caballos; dota esballo y 1 asno; dotación 2 solción, 2 soldados; fecha de apertu- dados; el 22 de marzo. Agreda: ra 10 de marzo. Cella: Semen Sementales, 1 caballo y 1 asno; tales, 2 caballos; dotación 2 solda dotación 2 soldados; el 19 de dos; el 10 de marzo. Orihuela del marzo Tremedal: Sementales, 1 caballo Provincia de Logrono. Logrono: y 1 sano; dotación 2 soldados, el Sementales, 4 caballos y 1 sano;

dotación 1 jese de parada y 4 sol 3 caballos y 1 asno; dotación 1 jedados; fecha de la apertura el 15 fe de parada y 3 soldados; 25 fe de febrero. Azegra: Sementa brero. Rincon de Soto: Semen-Sementales, 1 caballo y 1 asao; to Domingo: Sementales, 4 cabadotación 2 soldados; el 28 de fe llos y 1 asno; dotación 1 jefe de brero. Bunuel: Sementales, 2 parada y 3 soldados; el 22 de fecaballos y 1 asno; dotación 1 jefe brero. Villoslada de Cameros; febrero, Carcastillo: Sementa les, 2 caballos y 2 asnos; dotación 1 jefe de parada y 2 soldados; el 24 de febrero. Corella: Sementales, 1 caballo y espo; dotación 2 soldados; el 22 de febrero. Berbinzana: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 1 soldado; al 24 de febrero. Elizondo: Sementales, 2 caballos; dotación 2 soldados; el 15 de mar zo. Cizur Menor: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 1 soldado; el 8 de marzo. Burguete: Sementales, 5 caballos; dotación 1 jefe de parada y soldado; el 31 de marzo. Mendavia: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 2 soldados; el 26 de febrero. Irurzun: Sementales, 2 caballos y 1 seno; dofebrero. Zuera: Sementales, 2 ca- tación 2 soldados; el 28 de febrero. Sanguesa: Sementales, 2 caballos; dotación 2 soldados; el 12 de marzo. Peralta: Sementales, 3 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe : EDIC de parada y 2 soldados; el 26 de febrero. Pitillas: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 1 soldado; el 24 de febrero. Tefalla: Sementales, 2 caballos y 1 asno; dotación 1 jele de parada y 1 soldado; el 23 de febrero. Valtierra: Sementales, 3 caballos y 1 asno; dotación 1 jefe de parada y 2 soldados; el 25

> Provincia de Soria. - Soris: Sementales, 2 caballes y 1 asno; do tación 1 jefe de parada y 1 soldado fecha de la apertura el 22 de me tee por la Administración

de febrero.

Declaración prosteda bajo su rea- no justificarán con parificacion

de parada y 8 sol-Provincia de Navarra.—Tudele: dados; fecha de la apertura el 25 Sementales, 3 caballos y 1 aeno; de febrero. Alfaro: Sementales, les, 1 caballo y 1 asno; dotación 2 tales, 1 caballo y 1 asno; dotación soldados; el 28 de tebrero. Allo: 2 so dados; el 24 de febrero. Sande parada y 1 soldado; el 22 de Sementales, 3 caballos; dotación 2 soldados; el 29 de marzo.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGRONO

Con arregio al Pitego de Condiciones que puede verse en el Negociado de Policía Urbana de las oficinas municipales, se abre concurso para el suministro de diez carritos de monorrail con destino al Matadero Municipal.

Las propuestas se presentarán de 9 a 1 de la mañana en dicho Negociado de Policia Urbana durante les 10 días hábites siguien tes al de la publicación de este anuncio.

Logrono, 16 de febrero de 1937 -El Alcalde, Angel Moreno.

El día 22 del actual, a las doce, se celebrará e la Casa Consisto. rial de este Ayuntamiento, la subasta de 50 estéreos de leña de haya, 20 de freeno y 30 de encina; tasados en 125 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados debidamente reintegrados y servirán de base los pliegos de condi ciones obrantes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Brieva de Cameros, 11 febrero 1987. El Alcalda Rancisco Pare.

Actionic segle. Les letervantes

iss per beetfiltre.

Justani ob di seveul

## Gobierno del Estado

Decreto número 215

Siendo notoria la escasez de alcoholes vinicos, por no estar totalmente sometidas las regiones que en mayor escala los produce, y careciendo de condiciones para la fabricación de compuestos y licores de superior calidad los de residuos de vinificación, se impone autorisar el empleo de los de melaza para usos de boca mientras duren las actuales circunstancias, al bien con las debidas garantias encaminadas a evitar que un excesivo abastecimiento del mercado pueda cerrar el paso en el porvenir al alcohol vinico.

Complemento de esta reforma ha de ser la rebaja de tipo de trie butación. El de doscientas quince pesetas por hectólitro que la Ley de mil novecientos treinta y cinco estableció, si subsistiera en estos momentos, determinaria-por ser en rigor prohibitivo -una restricción notable en el consumo, con dano evidente para el Fisco. Con ia tarifa de ciento setenta y cinco pesetas por igual unidad que ahora se implanta, se selvan esos inconvenientes, quedando así satisfechas las necesidades de la Economía nacional y las exigencias del Tasoro público.

En consideración a lo expuesto, DISPONGO:

Articulo primero. Mientras subsistan las actuales circunstancio, se autoriza el empleo de alcohol rectificado de melaza para todos los usos, incluso el de boca.

Artículo segundo. La Junta Técnico del Estado, antes de empezar cada trimestre natural, fija-jará y hará pública la cantidad máxima de ese alcohol que pueda extraerse de las fábricas en dicho período. El cupo que se señale será distribuido entre los fabricantes proporcionalmente a su producción.

Acticulo tercero. Con carácter excepcional y para los meses de febrero y marzo del corriente año se fija en quince mil hectólitros el cupo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo cuarto. Continuará en vigor la obligación impuesta a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos por la regla primera del apartado D) del artículo único de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos treinta y cinco.

La cautidad de alcohol que esa entidad adquiera, en cumplimiento de tal precepto, no será tenida en cuenta por la Junta Técnica para la fisción de los cupos trimestrales.

Artículo quinto. Desde la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial del Estado», los alcoholes de melaza tributarán en todo el territorio sometido, a razón de ciento setenta y cinco pesatas por hectólitro.

Articulo sexto. Los Intervento-

res de las fábricas, bajo la vigilancia de los Inpectores Regionales respectivos, cuidarán especialmente de la observancia de esta Disposición.

Artículo séptimo. Quedan de rogadas cuantas normas se opongan a las contenidas en el presente Decreto

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

Decreto número 216

Son numerosas las solicitudes de dec'aración del derecho al per cibo de haberes pasivos, presentadas tanto por funcionarios civiles del Estado que han sido jubilados, como por las familias de otros fallecidos, que dada su precaria situsción, reclaman las pensiones que les conceden las disposiciones legales vigentes. Urge, pues, acudir a remediar estas nesesidades, en la medida en que a ello se obligó el Estado, removiendo los obstáculos determinados por la falta de antecedentes que lleva consigo la aucrmalidad de las actuales circunstancias y siempre sin mengua de les debides garantiss. A este propósito responde el presente Decreto, simplificando el procedi miento marcado en la legislación do Clases Pasivas, si bien de manera transitoria y sin perjuicio en todo caso de la revisión ulterior de las decisiones que con carácter provisional shora se adopten.

En atención a lo expuesto, DISPONGO:

dentes de reconocimiento de pensiones a favor de los jubilados, se acomodarán, en cuanto sea posible, a las reglas marcadas en el Capítulo tercero del vigente Reglamento para la ejecución del Estatuto de Clases. Pasivas de veinti uno de noviembre de mil noveoientos veintisiete, aunque la clasificación se llevará a cabo por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica, permitién dose desde luego las variaciones contenidas en estas normas

Articulo segundo. El derecho s pensión de jubilación se justifica rá con los documentos que previe ne el artículo cuarenta y nueve del invocado Reglam into, Sin embargo, si no fuese posible obtener la certificación de acta de nacimiento del Registro Civil, podrá ser sustituida por la del Registro Eclesiástico, o en su defecto, por los demás medios de prueba que esta blecen las Leyes, a cuyo efecto, en este último caso, se practicarán las oportunas actuaciones ante el Delegado de Hacienda correspondiente, que estarán int grades por los siguientes elementos: a) Declaración jurada del interesado. b) Pruebas por él aportadas o reclamaiss por la Administración. c) Declaración prostada bajo su res-

The state of the way of the

ponsabilidad por dos testigos solventes. d) Certificación acreditativa de la fecha del nacimiento del peticionario librada con vista del Escalafón del Cuerpo a que perteneciers, inserto ca la «Gaceta» o en otra publicación de indudable autenticidad.

Los títulos originales de los em pleos, se suplirán, en su caso, en la forma reglamentaria preceptua da en el párrato tercero del mencionado artículo cuarenta y nueve y en último término con certificación de los Escalafones o las demás pruebas que se ofrezcan o se conceptúen pertinentes.

Artículo tercero. Como sueldo regulador, se aceptará con carácter provisional, el que resulte perfectamente acreditado. Si el funcionario alegare tener derecho a mayor regulador, queda facultado para instar una posterior revisión de las actuaciones, cuendo establecida la normalidad pueda disponer de datos suficientes.

Artículo cuarto. Las instancias documentadas, dirigidas a la Co misión de Hacienda, se presentarán en la Delegación de Hacienda en donde finalmente haya presta do sus servicios el funcionario, o en la de la provincia donde resi da en la actualidad, en los casos en que el ditimo cargo lo hubiesa desempeñado en territorio no li berado, y ajustándose siempre en lo que sea factible, a las reglas generales de la Sección primera del Capítulo segundo del repetido Regiamento. Se pasarán inme diatamente al Nagociado de Clases Pasivas de la Intervención de Hacienda, que cuidará de solventer los defectos de que adolezca la documentación aportada.

Completo el expediente se formulará el proyecto de clasificación, que censurado por la Sección Fiscal, visado por el Interventor, e informado por último por la Abogacia del Estado, se entregará al Delegado, el cual elevará propuesta debidamente fudamentada y detallada a la Comisión de Hacienda para la resolución pertinente.

Acordada la pensión, se expedirá el título provisional al interessdo, debiendo insertarse, además, la resolución administrativa en el Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto. Los expedientes para declaración de pensiones causadas por fallecimiento de los funcionarios civiles en favor de sus familias, constarán de los documentos señalados en los artículos sesenta y ocho y siguientes del capítulo quinto del citado Regiamento de 21 de noviembre de mit novecientos velntislete.

Artículo sexto: Los nacimientos, matrimonios, defunciones, y demás hechos referentes al estado civil de las personas que guarden relación con el derecho: a pensión de viudedad, y orfandad, se justificarán con certificaciones

literales de los encargados del Registro civil. Cuando por la situación actual, o por otra causa legítima, no haya medio de conseguirlas, se suplirán por partidas del Registro Eclesiástico, o en su defecto por las pruebas admisibles en Derecho, y mediante la práctica de actuaciones substancialmente análogas a las enumera das en el artículo tercero de este Decreto.

También podrán sustituirse en la forma prevista para las jubilaciones, los documentos de índole administrativa.

Artículo séptimo. La tramitación del expediente, en los casos a que se contraen los dos artículos anteriores, se ajustará a lo preceptuado en el artículo quinto para los de jubilación

Artículo octavo. Por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, sa dictarán las actaraciones e instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno. Las resoluciones que pronuncie la Comisión de Hacienda relativas a las pensiones comprendidas en este Decreto, serán revisadas en su día y de oficio por la Administración, con audiencia de los interesados a quienes afecten directamente tales acuerdos.

Artículo décimo. Si diotada la resolución definitiva, la pensión señalada fuese inferior a la que provisionalmente se fijó, se llevarán entonces a cabo las oportunas deducciones, teniendo en cuenta las cantida les que con exceso percibieron, en tal caso los pensionistas.

Dado en Salamanca a ocho de febrero de mil novecientos, treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del Boletin Oficial del Estado.»—
Burgos, 11 de febrero de 1937.—
Número, 114).

## Comisión de Justicia

CIRCULAR

La Comisión de Justicia ha examinado la consulta formulada por la Comisión provincial de incautación de Avila, acerca de los créditos con que han de satisfacerse los gastos de personal y material de las Comisiones provinciales de incautación.

El principio de austeridad, que inspira las determinaciones de la Junta Técnica de Estado, y el hecho de que existan numerosos funcionarios desplazados, por las circunstancias, de las localidades donde prestaban servicios dan solución al primer aspecto de la consulta.

Les Comisiones provinciales de ineautación tienen atribuciones para absoribr a su servicio a los

funcionarios que residan en las capitales respectivas y no estén destinados a misión propia en ellas y a los que estando escargados accidentalmente de alguna función pública no se les exis el rendimiento normal de trabajo que den los funcionarios que tenían destino el 18 de julio de 1936 en las respectivas localidades

En cuanto a los gastos de material, los de escritorio pueden ser abonados con cargo a las consignaciones de que disponen sus Presidentes como Gobernadores civiles de las respectivas provincias, contando también en este aspecto con la patriótica colaboración de los mismos; y si hubiera accesidad imprescindible de sufragar algún mayor gasto, las Comiciones provinciales de incautación elevarán presupuesto o cuenta a la Comisión de Justicia, para los fines que sean pertinentes.

Burgos, 8 de febrero de 1937.

—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sr. Presidente de la Comisión Provincial de incautación de bienes de...

(Del Boletin Oficial del Estado».— Burgos, 10 de febrero de 1987.— Número 113).

### Gobierno General

ORDEN

481

La escasez de primeras materias para lafabricación de papel y por otro lado la posibilidad de que con el existente debidamente administrado puede llegarse a cubrir las necesidades de este artículo sin necesidad de adquisiciones en lo que al empleo de divisas extranjeras disminuiría inútilmente nuestras reservas, hasta que en momentos más propicios pueda abordarse plenamente la resolución de este asunto en toda su integridad, hace que este Gobierno General se dirija a los Gobernadores civiles, autoridades a sus órdenes y público en general, para que procuren seguir las normas que a continuación se indican que cumplidas estrictamente han de llegar sin duda alguna s ofrecer la resolución precisa y adecuada en los momentos presentes.

En su virtud, vengo en dispo-

81

la

8-

DB

8.8

89

RD

la

de

QH

1.º Se interesa vivamente a todos los españoles que sientan a
España como los momentos aciuales exigen, que no inutilicen, quemen ni estropeen el papel en
cualquier forma que se emples,

que tengan en su poder.

2.º A este efecto, todos los que
posean cantidades de éstos, de
cualquier clase que sean, deberán
proceder a su entrega en los cen-

Commence to a second market and application was described to the translated or a market and a first

tros benéficos que por los Gobernadores civiles de cada provincia se señalarán a este efecto para hacer la recepción indicada, con lo que proporcionará a los mismos un medio de ingreso indirecto colaborando a la misión benéfica que realizan.

8.º Deberá tenerse especial ouidado en que los periódicos, publicaciones y demás medios de propaganda en los que se use este artículo, no se inutincen, para después de leidos y cumplida por lo tanto su misión, se devuelvan o entreguen a los mismos centros referidos.

Las corporaciones públicas, entidades, compañías y quantas asociaciones y agrupaciones dispongan de papel que no les sea de necesidad imprescindible, deberán dar ejemplo de ciudadania y amor a su patria haciendo inmediata entrega de ellos en los sitios señalados.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas deberán dar cuenta a este Gobierno General con máxima urgencia de la divulgación y cumplimiento de esta orden y remitir asimismo semanalmente relaciones de la cantidad de papel existente y disponible en los centros de recepción para recibir órdenes de este Gobierno General sobre au uso y entrega.

Valladolid, 4 de febrero de 1987.

El Gobernador General, Luis
Valdés Cavanilles.

Del «Boletin Oficial del Estado».—

Burgos, 8 de febrero de 1937.—

Número 111).

#### Secretaria de Guerra

ORDEN

PENSIONES

Con el fin de que pueda efectuarse rapidamente por esta Secretaria de Guerra el reconocimiento del derecho a las pessione establecidas en los artículos segundo y tercero del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 («Boletin Oficial del Estado», número 51), se recuerda que, los expedientes incoados en solicitud de aquélias, se integrarán con los documentos siguientes:

I.—Pensión señalada en el artículo segundo

1.º Instancia de la persona que por su parentesco con el causante tendria derecho a pensión ordina ria, del representante legal de aquélia o del apoderado de una o del otro.

2.º Certificado que con referencia al sota prevenida en el artículo sexto del Decreto antes citado
expedirá el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o el Jefe
de Estado Mayor del Departamento Marítimo de la residencia del
solicitante, o en su defecto, del lu-

gar más próximo a ella, haciendo constar, además del nombre, ape llidos, empleo, Arma o Cuerpo del causante, las noticias que existieren acerca de su muerfe, motivos de la misma, lugar del hecho, circunstancias que le rodearon y ser vicio que prestara el fallecido.

3.º Certificación o certificacio. nes acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, expedidas por el Registro civil correspondiente. Si éste se hallare en territorio no ocupado, se supli rán aquélles por un acta levantada ante el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o Jefe del Es cado Mayor del Departamento de la residencia del solicitante, o en su defecto, ante el Juez municipal del mismo lugar eitado, en cuya acta declaren dos testigos solventes que conocían al causante y que les consta el parentesco que le unia al solicitante.

El pago de esta pensión, de no indicarse en la instancia otro punto, se efectuará por la Delegación de Hacienda de la residencia del solicitante.

II.—Pensión senalada en el artículo tercero, apartadoe a) y b)

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante
en los términos expresados para
el caso anterior, debiendo manifestarse en la instancia, si el causante estuviere en situación de re
tirado, la Pagaduria de Hacienda
por la que percibía éste sus haberes pasivos.

2.º Certificado expedido por el Gobernador o Comandanto Militar de la Plaza o por el Jefe de Esta do Mayor del Departamento Maritimo, haciendo constar que en el causante de la pensión que se pide, concurren las circunstancias especificadas en el respectivo apartado a) o b), librándose dichos certificados en virtud de los datos oficioles que existan en la dependencia correspondiente, y, en caso de no haberlos, levantándose previamente ante las mencionadas Autoridades un acta análoga a la prevenida en el parrafo primero del artículo 6.º del Decrete núme-

III.—Pensión señalada en el articulo tercero, apartado e)

1.º La instancia y las certificaciones acreditativas del parentesco del solicitante con el causante, en los términos indicados para los dos casos anteriores.

2.º Certificación de defunción del causante; y

o." Certificado expedido por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza o por el Jefe de Estado Mayor del Departamento Maritimo del lugar del fallecimiento del causante haciendo constar que éste se hallaba adherido al Alzamiento Nacional y sus familiares pendientes de la instrucción o resolución del expediente respectivo.

Tanto las instancias como los certificados expresados para cada expediente, deberán estar reintegrados en la forma dispuesta por la Lay del Timbre, debiendo reseñarse en la instancia, o al margen de ella, la cédula personal del solicitante.

Los solicitantes deberán tener presente que, en virtud de lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto número 92, las instancias deberán elevarse a esta Secretaría de Guerra por conducto de las Divisiones o Departamentos Marítimos respectivos, absteniéndose de efectuarlo directamente los interesados, pues por no acompañar, frecuentemente, cuando así lo hacen, los documentos necesarios para la concesión, tienen que ser devueltas con dicho fin.

Por los Gobiernos o Comandancias Militares o Departamentos Marítimos, se cuidará, antes de dar curso a las instancias que se eleven en solicitud de pensión, de que aparezcan unidos a ellas todos los documentos que, en justificación del derecho del solicitante, se detallan anteriormente para cada caso.

Burgos, 8 de febrero de 1937.— El General Jefe, German Gil Yuste.

(Del «Boletin Oficial del Estado.»— Burgos, 11 de febrero de 1987.— Número 114).

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

402

De conformidad con la propuesta de V. E. como consecuencia del escrito presentado por la Junta Consultiva de Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana, esta Presidencia acuerda:

1.º Se confirma la propuesta de reorganización acordada por la Junta Consultiva en su sesión del 15 del pasado enero, con las personas designadas, si bien con el carácter provisional que el caso requiere y con las facultades previstas en el R. D. de 21 de ju-

nlo de 1929.

2.º Se autoriza a la Junta Consultiva de Camaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que presente a la aprobación de esta Junta, un Proyecto de Reglamento de Mutualidad de Propietarios, cuya finalidad responda a la iniciativa de proteger las familias del personal que por estar voluntario en el Ejército de operaciones o hallarse en situación de paro forsoso, no puede hacer frente al pago del alquiler de su vivienda.

3° De acuerdo con la petición formulada por la Junta Consultiva se faculta a las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana para que como tales organismos procedas a la confección de bases para la

Página 4

administración de aquellas fincas urbanas que, como consecu suoia de las circunstancias actuales, fueron abandonadas por sus duenos, a quienea sustituiran en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejarcicio de sus derechos, mientras subsista el período del abandono.

A este efecto deberán remitir a la aprobación de esta Junta las bases generales porque habran de regirse estos servicios.

4.º De acuerdo con lo propues to por la junta Consultiva en atención a las actuales circuns tancias, se supende hosta la total liberación del territorio nacional, la renovación trienal de las Cámaros, fieda para la 1.º quincena de febrero y se cutoriza a la Junta Consultiva para que rinda cuentas trimestralmente de sus ingresos y gastos durante el tiempo que necesite para recoger los datos indispensables que permiton formular su presupuesto normal en la forma reglamentaria, on bulletton se per

Burgos, 4 de febrero de 1937 .--El Presidente, Fidel Davile.

Sr. Presidente de la Comisión de Trebolo.compolicing deliatob

(Del Boletin Oficial del Estado». Burgos, 5 de febrero de 1937 .... Número 108) alaL irragal

ORDEN SERVER

e, Arma o Cuerpo dei Exemo Sr. Diversas Comisiones Depuradoras del personal docente consultan si han de extender su actuación al perteneciente a las Escuelas o Centros fundacionales y considerando: Que del espíritu y la letra de las disposiciones del Decreto de 8 de noviembre último, se deduce el deseo de que la depuración alcance e todo el personal docente que tenga alguna relación de dependencia con el Departamento, de Instrucción Pública.

Considerando: Que a dicho De partamento corresponde el Protectorado de las Pundaciones bené fico docentes, y tiene con arregio a las disposiciones de la Insiruc ción de 1913, una indudable ins pacción sobre iodo el personal do cente adscrito a las Pundaciones, aunque su nombramiento corresponda con arregio al título fundacloud a los Patronates respecti Yosab Riomediaer at on abnaiosh

depuradoras deberán extender su actuación al personal docente perteneciente a los Fundaciones be-

néficos docentes, haciéndolo las Comisiones C) respecto del personal que a las mismas corresponde y las comisiones D) respecto del personal de primera ense-

Articulo 2.º Los Patronatos respectivos quedan obligados a remitir en el plazo de quince dias a contar desde la publicación de esta Orden, al Presidente de la Comisión respectiva provincial, relación del personal doceate, que figura adacrito à la Fundación con un luforme detallado de sus antecedebtes y actuación política y protesional, antes y después de iniciarse et Movimiento Nacional de 18 de julio, con expresión de si porteneció a algún partido de los que integraban el llamado «Frente Populart v stanhebam ah ett

Articulo 3.º Las Comisiones depuradores con vista de dichos actecedentes y de los informes que estimen conveniente solicitar, tramitarán el expediente y formularán la oportuna propues a a la Vengo en disponer: Comisión de Cultura y Enseñanza, Articulo 1.º Las Comisiones teniendo en cuenta las presoripciones de la Orden de 10 de noviembse último.

Articulo 4.º Si no fueson remi-

eldes Cavacilles

tidas por los Patronatos las relaciones que se determinan en el artículo 2,º de esta Orden, las Comisiones depuradoras podrán reclamar de los mismos cuantos datos e informes crean convenientes, viniendo aquellos obligados a facilitarios con la mayor urgencia posible. olini ab 21 ia

Burges, 3 de febrero de 1937 — Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del Boletin Oficial del Estado». Burgos, 5 de febrero de 1937.-Número 108), vitagosas ani ab activio

Universidad de Zaragoza

Las facilidades que para la vida de relación, introdujo el motor de explosión, permitiendo cómodas comunicaciones entre tos pueblos. y las mejoras de servicios ferro. viarios, inherentes a la difusión de las lineas de transporte por el primer sisiema, han dado lugar a corruptelas que pasivamente han tolerado las autoridades, en relación con las obligaciones del profesorado de residir en el lugar donde se halla instalado el Centro de Enseñanza donde preste sus servicios.

Si el incumplimiento de lo legisado sobre el asunto, es grave en todos los funcionarios afectos a la instrucción, y hay que evitario en el caso del profesorado primario, es totalmente inadmisible y hay que cortar de raiz la ya inveterade costumbre de residir fuera del lugar donde la escuela se halla igstalada, no solo por el hecho de percibir por ese concepto una remuneración en el caso de no tener en la escuela casa-habitación, sino porque al establecer la Ley que al maestro se le diera casa habitación en la escuela o se le indemnizare si el edificio escolar no la poseia, sabiamente exigia la permanencia del maestro en el lugar donde su escuela ce halla instalada reconociendo la altísima función que le corresponde desempefiar, de ser el guía de la vida cultural y meral de los pueblos, de ser el forjador de los hombres del mañana, educados, fuertes y patriotas, de ser el vigía perpetuo de 1 ninez como base de la formación de la inventud. Y esta misión elevadísima que la Nación le encarga y la sociedad le requiere a que la cumpla, no puede llevarla a efecto con la simple permanencia durante el harario escolar, frecuentemente reducido por las incidesciss de los medios de locomoción y sujstos elempre a los horarios de las empresas de transporte que continuamente provican las quejas fundadísimas de los señores Alealdes, que ven mermade la labor del ma stro y observen en cambio la excesiva libertad de los

## Comisión de Agricultura y Trabajo Agricola

SUBASTAS DE RESINACION EN MONTES PUBLICOS

NOTA-ANUNCIO

En las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en las Secretarias respectivas, y con sujeción a las normas que se publican en los «Boletines Oficiales de las provincias correspondientes, sacan a subasta por el plazo de un quinquenio diversos aprovechamientos resinosos las entidades que a continuación se relacionan, en los montes de su propiedad que se citan:

了是对这种数据的 被约翰克斯特	是一次一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一	SERVITE SER
Entidad propietaria	rageb at as astalas our satelates.	Número de pinos de resi- nación anual que sirve de ción querige para los cinco años
net not jointe danique la et lebe	de no bebertos, levanisadose pro vincuente ante los meseriosadas Autoridades no desa antique a de la companion	A vida A muerie Pese as
sebaticate et con les facultades de fo- PA-seigne en el R. D. de 21 de fo-	OVINCIA DE SEGOV	VIA ob standard de
Ayuntamiento de Carascal de Rio	Cachorrada y Pozuelo	6.500 40.625'00
Propieded Urbean para que pre R Quite a la aprendica de esta Jun	delicates agreed to as the the sea on a	equilita es integreras ous los de E L communication de estadades planets estadades por
Ayuntamiento y Comunida de Albarracin	d Muela Mediana	88.798 3 46.431'15 91.215 3 97.600'00
Idem e idem esp lancased leb e	Patio de Arriba del Rey do Jaime»	THE REPORT OF LAND COUNTY OF THE PARTY.
ess o haliarsa en situación de pa-	Observation of Commences Military	e ago an on topose lee o althora

Lo que se publica en este Boletín Oficial del Estado, a los efectos señalados en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 6 de enero de 1937 de la Presidencia de la Junta Técnica e del Estado (Boletina número 9) masta la objectiva del adellad de la companio del la companio de la companio d

Burgos, 10 de febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Traba-io Agricola, Eufemio Olmedo.

niños, dedicados arjuegos impropios que dan el ambiente del pueblo un matiz desagradable, provoca do por la deficiente orientación de la chiquetteria bullanguera que sin frend moral se entrega a las Zaragoza 12 de febrero de 1937. más deplorables manifestaciones de incuiturs le l'attorier et l'assit al me

No dette olvidarse que nuestra Nación es emidentemente agricola; que las faenas correspondientes absorven a los mayores de uno y otro sexo y que la escuela es refugio obtigatorio para la minez; y el maestro el encargado de orientarla. No debe olvider el maestron que la sociedad hack recener sobre él la incultura de los niños; no deben o'vidar, dada la organización de nuestra riqueza nacional, que debe ser el padre tutelar de todos; no debe olvider, que en misión educadora no tiene horario; que comienza en la escuela, siguen en la catte y bibe sor material y mo ralmente, la figura colminante del lugar, nada dificil da c useguir cuando el pueble adquiera el convanoimiento de que su labor tiende a hacer españoles dignos de lievar tal nombre per au cultura y patriotismos a shears

Ests sublime labor, la han pre visto todos dos legisladores. Por eso, es el único funcionario de Instrucción pública que parcibe el emolumento de casa habitación si no ex stiere; y este precepto legal que l'exorab'emenie se exige a los municipios, tiene que cumplirlo el maestro, de modo también inexorable, a fin de que su labor educadora alcance el rendimiento que la sociedad le pide y la Nación le obliga.

En momentos de transformación nacional, todas las corruptelas han de desaparacor si homos de hacer una Patria grande. Y diapuesto este Rectorado a que desaparezcan, confiando en el patriotismo del Magisterio y de las autoridades de todo orden previa aprobación de la Comisión de Cultura y Ensenanze, ha disquesto:

1.º Desde 1.º de marzo próxime, todos los maestros pacionales residirán en el lugar donde la escuela se halle instalada, entendiendo por lugar, los harrios agregados, que no formen parte del ossoo de la población aunque pertenezcan al término municipal,

2.º Los seffores Alcaides de los municipios y barrios agregados a las poblaciones, comunicarán a este Rectorado, el exacto cumplimiento de esta Orden.

3.9 Los señores maestros que dejaren de cump imentaria, seran apercibidos idmediatamente: y si a las 48 horas del apercibimiento no hubieren cumplimentado la obligación, quedarán suspensos de empleo y sueldo.

-104.9 Para ausentarse del lugar obligatorio de au residencia, se atendrán a lo legislado para licen-

bias y permisos.

5. El Rectorado, comunicará a

los señores Gobernadores civiles, la actuación de los señores Alcal des que no acatra el cumplimien to de lo orden do en e apartado 2.º de esta resolución.

-E Rector, G. Calamita.

Mashinem ab ander

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de la autorización conte nida en el Decreto Ley de 11 de enero próximo pasado, y con ob eto de relacar y definir los efectos le mismo en cuanto a la situación de los individuos de la carrera diplomática, he dispuesto lo siguiente:

Los funcionarios que figuran en Bists aneja al Decreto, así como todos aquellos que les sean asimi lados en virtud del fallo de la Comision depuradora establecida por el artículo 4.º del mismo, queda ran en situación de «sapera do destino", conservando su lugar en el escalaton reconstituido, conforme a lo que previsos el artículo 5°, con arregio al orden en que apareciera en 14 de abril de 1931, alvo le dispuesto es el mismo artieulo para los admitidos de la dase b) mus ast as olasoft

A pover de esta reforma, los funcionarios can espera de deatino» percibirán, mientras no sean colocados, dos tercios del aueldo personal asignado a la categoría que tenían en 17 de julio de 1936. El Gobierno dispondrá de ellos con la amplia libertad que corres ponde a esta situación, lo que im plica la suspensión temporal de odos los turnos reg amentarios de colocación y de ascenso.

Son considerades en servicio activo efectivo, con derecho a persibir futegras des haberes corres pondientes consignados en el prosupuesto vigente: os sencialsonos

1. Los funcionarios nombrados expresemente por el Gobierno Nacional, tanto para la Adminis tración cential, como con destino en el Extranjero.

2. Los que, desempenando de antemano un cargo en el axtrania, ro, hayan continuado on sus pu's tos con el beneplácito expreso o tacito del Gobierno, siempre que aguren enclas listas que, según ambos apartados del artículo 2, han de formar la base del puevo escalaton.

Los funcionarios que, como resultado de lo dispuesto en los artículos 5 y 6, sean declarados jubilades, serán dispensados del requisito de límite de edad estable oido para la jubilación ordinaris, quedando, en todo lo demás, suje tos a las dis osiciones generales de la legislación vigente sobre clases pasivas.

Los jublisdos forzosos o volun-

tarios a quienes se refiere el ar Juez Municipal Suplente de Batículo 4 del Decreto y que no ha fiares. yan hecho uso del beceficio que el Don Vicente García Negueruela, mismo artículo les ofrece, conti- Juez Municipal Suplente de Beños nuarán en la situación acquirida, de Rioja. que se hará de nitiva.

Tan prente como el fallo de la Comisión lo parmita, se publicará el nuevo escalaton con carácter provisional, dando un plazo prudente para que puedan solicitar su rectificación los que se consi deren injustamente perjudicados.

Salamanca 10 de febrero de porales. 1937.-El Secretario da Relaciones Exteriores, Francisco Serrat. na, Ju z Municipal Suplente de (D.1 . Bo'tin Oficial del Estado .- Granon.

### Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas ublicados el dia 8 de febrero de Millan de Yécora. 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales: lasmaiser ob obolic

Divisas procedentes de exportaciones

roración de varios satises	WE TY -7
Francos	39'95
Libras and straig v olu	42'00
Liras de an soumbios sol	45'00
Francos suizos deslahov	196'50
Beichsmark	3'44
	144'30
Belgas de lega Lytta	4'66
Florines Escudos	38'10
Escudos Peso moneda legal	2.50
Бено шопеля лейы	30.00
Coronas checas	217
Cotonas suegas	79. 200 (3)
Coronas noruegas	2 11
Coronas danasas	101
Francos Marrueuos	39,00
	02204

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Francos II is oun ast table	49'95
Librasch simebiaco al	52'50
n 11	10.70
Francos suizos	
Balgas	180 25
Florines salsson sone	v5'82
Escudos al ashangah av	47'65
Peso m/1 ober storate	3'125
Francos Marruesos	49 00

(Del Boletin Oficial del Estado > -Burgos, 8 de febrero de 1937 .--Número 111), tolo ani unuagot v no

### Audiencia Provincial de Logrono

La Junta de Gobierno de esta Audiencia Provincial en sesión celebrada en 5 de los corrientes acordó la destitución por su conducta antipatriótica o contraria al Movimiento Nacional de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 91 de la Junta de de Defensa Nacional de Repaña los senores siguientes pertenecientes al Partido Judicial de Santo Domingo de la Calsada

Don Emiliano Palacios Gimilio, Juez Municipal Propietario de Banares.

en seritoard is tercard aubesia el

Don Tomas Bravo Bautolome,

Don Santiago San Martin Martia, Juez Municipal Suplente de Santurdejo.

Don Emilio Zuezo Garcie, Juez Municipal Propietario de Corpo-

Don Santiago Vilores Villar, Juez Municipal Suplente de Cor-

Don Félix Oruezabal Castresa

Burgos, 13 de febrero de 1987 .- Don Angel Velasco Crespo, Número 116). Supleme de Ojaress al en ales la odorga el castro.

Don José Garcia Corral, Juez Municipal Suplente de Ezcaray. Don Segundo Santamaria Villa-

nueva, Juez Municipal Suplente de Pazuengos. an ah sagra Don Bernabé Andueza Cano,

Juez Municipal Procietario de San

Don Eustasio Santamaria Coroners, Juez Municipal Propletario de Tormantos.

Don Bernardino Maleta Murillo, Juez Municipal Suplente de Tormantos

Don Lucio V. Zuazo Risho, Juez Municial Propietario de Santo Domiugo de la Calzada.

Don Salvador López Ortiz, Juez Municipal Suplente de Santo Do mingo de la Calzada.

Logroño, 7 de enero de 1987. -El Secretario, Antonio Carrasco. -V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

## Administración de Justicia

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Don Angel Ruiz Loo, Juez municipai de esta ciudad,

Hago saber: Que por este Juzgado y en juicio de faltas que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia,-En le ciudad de Miranda de Ebro a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y seis El señor don Angel Ruiz Loo, Juez municipal de esta ciudad, habiendo visto las diligencias de juicio verbal de faltas

que precede. Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Maria Fuente Izaguirre, Angel Esteban Benite, Pilar Izaguirre Alea y Feliciano Calvo González, a la pena de cinco dias de arresto a cada uno y por cuartas partes a las costas del junio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo. - Angel Risiz. Y para que sirva de notificación a Pilar Izaguirre Aleo y Maria Fuente Issguirre, vecinos de Logroño, expido la presente en Miranda de Ebro a once de febrero de mil novecientos treinta y siete. —El Juez, Angel Ruiz.—El Secretario, Luis Villarías.

488

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal do esta ciudad de Logrofio.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado Municipal de Cornago, dimaman te del juicio verbal civil seguido por don Zoilo Lacarra contra don Manuel Cruz Ramírez, vecino de Logroño, sobre reclamación de cantidad, he acorda lo en providencia de esta fecha, sacar en pública y segunda subasta los bienes embargados al demandado por término de ocho días y que son siguientes:

«Tres camas de madera color oscuro, para una sola persona con su jergón, colchón, mania, colcha y almohada cada una de ellas. Una mesilla barnizada color claro, con cristal, luna biselade, con cajón y una puerte. Un armario de luga barnizado color oscuro, con una puerta en la que existe la luna bis lada con un cajon on la parte inferior, su aspecto viejo. Un lavabo con espejo giratorio y cofains. Una mesa de comedor con pies torneados, barnizada color oscuro. Un aparador también barnizado color os ouro, de dos cuerpos, en la parte superior con tres departamentos cerrados con dos puertas vidrieras, y en la inferior, dos cejones y dos puertas de madera Dos maceteros también barnizados de os ouro. Dos jarrones imitando a un valde de metal con una palmera cada uno. Ocho sillas barnizado color osoure, de madera curvada de comedor. Dos sillones de mimbre blancos. Un aparato de luz viejo, con tres brazos, incompleto. Oro armario de luna, de iguales características que el otro. Un percheco con cuatro brazos, con un paraguero, de color encarnado y luus biselads. Don moceteros con una figura de escayola blanca. Otro armario de luna como los anteriores. > Cuyos bienes fueron tasados en la cantidad de trescientas sesenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las doce y treinia horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mess del Juz gado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose poatura que no cubra las dos tertes con la rebaja dicha.

Los bi nes se enquentran depesitados en la persona de don Félix Codes Espinosa, vecino de esta capital.

Dado en Logrofio a trece de febrero de mil novecientos treinta y siete.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, (llegible).

### Ayuntamiento de Haro

PROVINCIA DE LOGROÑO

Extracto de acuerdos recaidos en la sesión celebrada por el mismo durante el mes de enero de 1937, redactados por el Secretario interino que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Se aprobó el acta de la sesión ordinaria anterior.

Preó al turno ordinario la petición de lactancia que para su hija formula el vecino Sebastián Ruiz Urrecho.

Quedó pandiente para la próxima sesión, la adjudicación de subasta del servicio de arrastre de basuras, hasta que tradscurra el período de reclamaciones.

Fuera del order, quedó enterada la Corporación de varias cartas de distintos frentes, agradeciendo el obsequio y visita que fueron hechos a los soldados harenses con motivo de las flestas de No chebuena y Pascuss.

Se hizo cargo la presi lencia de ua ruego del señor Medrano sobre irregularidades en el Matadero.

El señor Gómez Cruzado señelo la conveniencia de realizar una depuración de los obreros en paro forzoso, evitando la ayuda a los no necesitados, proponiendo la ejecución de obras reproductivas sin descuidar las que se llevaban a efecto. La presidencia hizo reseitar encontrarse las obras enumeradas en el plan de las proyectadas y el señor Rosales informó hallarse ya depuradas las listas.

A su instancia, quedó autorizado el Regidor Síndico para buscar un medio de incrementar el ceudal de agua en el Lavadero público y reparar las claraboyas.

Quedó facultada la Comisión de Obras para redactar un pliego de condiciones para construir 30 fosas en el Cementerio.

trescientas sesenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar de S E.: El Secretario interino, dis veintislete del actual y hora de su calde, Teodoro Tejada.

# Administración Municipal

EDICTO

Desiertas la primera y segunda subasta de 170'500 metros cúblcos madarables, procedentes de 85 hayas, señaladas con el marco oficial del distrito, en el sitio del «Osar», tasadas en 4.774 pesetas, se verificará la tercera subasta el

día 24 del actual y hora de las once, bajo la tasación de 4.297 pesetas, y con arreglo a las condiciones insertas en el BOLETIN OFI CIAL de la provincia número 86, del día 18 de julio último, y las facultativas de este Ayuntamiento, hallándose ambas de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las copas de las hayas quedaran para beneficio de las leñas de hogares.

Los pliegos cerrados de opción a la subasta, se presentarán en Secretaría de once a doce de los días no feriados hasia el día anterior a la subasta.

Almarza de Cameros, a 1 de febrero de 1937.—El Alcalde, Urbano Gutiérrez.

#### ANUNCIO

Se hace saher a todos los contribuyentes gravados por el arbitrio de Productos de la Tierra> de esta villa en el año de 1936, que pueden hacer efectivas aus cuotas sin recargo alguno, su el domicilio del Depositario Recau dador de este Ayuntamiento, don Anselmo Amutio, hasta el día 31 de merzo próximo, en cuya fecha incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas, hasta el 30 de abril, pues pasado este plazo sia verificario, se les aumentará el 20 per 100 y recargos de ordenanza, sin más notificación ni requerimiento.

Canillas de Río Tuerto, 8 de fe brero de 1937.—El Alcalde, Matias Maiso.

#### EDICTO

El día velntidos del sotual, a las doce, se celebrará en la Casa Consisterial de este Ayuntamiento, la subasta de 60 estéreos de leña de haya, 20 de fresno y 30 de encine, tasados en 125 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados enidamente reintegrados, y servirán de base los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Brieva de Cameros, 11 de febreo de 1937 — El Alcalde, Francisco Parra.

#### ANUNCIO

Expuestas al público se hallan las Ordenanzas municipales para la formación del Repartimiento general de Utilidades para el año 1937, así como la lista general de electores de la Parte Real del mismo.

Lo que se hace público a fin de que puedan ser examinadas y pre sentar contra ellas y durante el período legal, cuantas quejas y reclamaciones crean justas.

Badarán 15 de febrero de 1957. —El Alcalde, Angel Fernández.

#### SUBASTA

824

Al día siguiente de transcurridos los diez desde la inserción de
este anuncio en el BOLETÍN OFIOIAL de esta provincia, a la hora
que después se dirán, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta
villa, la tercera subasta pública
para la enajenación de los productos forestales, concedidos a este
Ayuntamiento en sus montes de
propios para el año forestal de
1936 a 1937, cuyos productos se
expresan a continuación, a saber:

4.099 árboles de pino, que miden 735 metros, 445 de maderas y 40 estéreos de rameje, en el monte de este Municipio, llamado «Dehesa Latornal», en el paraje denominado «Los Ca«tillejos», por el importe de 11.800 pesetas, siendo la hora de la subasta, las diez de la mañana.

9.234 árboles de pino, que miden 1 429 metros, 899 de madera y 80 de ramaje, en el monte de este Muuicipio, llamado «Dehesa Lastornal», an el paraje denominado «Cuesta de Mata Borricos», por el valor de 23.008 pesetas, siendo la hors de la suoasta, a las diez y media.

41 pinos, que miden 59 metros cúbicos de maders, en el monte de este Municipio y sitio denominado (La Novilla), por el precio de 1.165'60 pesetas, siendo cuarta subasta y la hora de su celebración son las once de su meñana.

La subasta se celebrara en la Casa de este Ayuntamiento bajo mi presidencia, con arreglo a los pliegos de condiciones económicos y facultativos que obran en la Secretaria de esta Corporación, donde se hallan expuestos al público desde este día al de la celebración de la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lambieras 31 de enero de 1937.

—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

#### ANUNCIO

439

El dis 1.º de marzo próximo, a las diez horas, se sacará a subasta 30 cargas de leña de roble y haya, valoradas en 120 pesetas, procedentes de decomiso en depósito, la cual se verificará con arreglo a las condiciones que obran en expediente y generales dictadas.

Villar de Torre, 11 febrero 1937.

El Alcalde, Cancio Monzoncillo.

#### ANUNCIO

Formada por el Secretario Interventor y aprobada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, la liquidación general del presupuesto de 1936, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias hábiles, a fin de que contra la misma se presenten las reclamaciones que crean oportunas por los habitantes de esta villa.

Grávalos 15 do febrero de 1937. —El Alcalde, Amader Becudero.